

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El presente Real Decreto tiene por objeto establecer medidas conducentes a promover el empleo de la mujer con responsabilidades familiares.

Dos. Se considerará mujer con responsabilidades familiares a aquella que tuviese a su cargo cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, y, en su caso, por adopción.

Artículo segundo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen los siguientes Programas:

Uno. *Programa de Formación Profesional*, con carácter preferente y gratuito, para aquellas mujeres que busquen empleo, que precisen de una reconversión en su actividad profesional o quieran acceder a un puesto de trabajo de mayor cualificación dentro de su Empresa.

Dos. *Programa de Promoción de Cooperativas de Trabajo Asociado*, cuya finalidad sea la realización de aquellos servicios que la mujer necesita como consecuencia de su incorporación al trabajo, especialmente guarderías infantiles, que podrán obtener una subvención de cien mil pesetas por cada puesto de trabajo ocupado en la Cooperativa creada, por mujer con responsabilidades familiares.

Además de esta subvención, las Cooperativas a las que se refiere el punto anterior se beneficiarán de las ayudas establecidas en el XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con las siguientes particularidades: El interés de los préstamos será de un seis por ciento anual, y el plazo de amortización, de diez años.

Tres. *Programa de Promoción del Trabajo Autónomo de la Mujer con Cargas Familiares*, a la que se podrán conceder préstamos de hasta quinientas mil pesetas, al seis por ciento de interés y con ocho años de amortización, teniendo en cuenta la actividad productiva a que se destinen.

Artículo tercero.—El Programa de Formación Profesional será desarrollado por el Instituto Nacional de Empleo, que elaborará los cursos de formación profesional en función de las necesidades de aquellas a quienes van dirigidos.

Artículo cuarto.—Las peticiones derivadas de la aplicación del Programa de Promoción de Cooperativas destinadas a potenciar servicios comunitarios se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, aportando la misma documentación exigida para la solicitud de préstamos a Cooperativas, y serán resueltas de acuerdo a un procedimiento de urgencia.

Artículo quinto.—Las peticiones de préstamos para promover el trabajo autónomo de la mujer se presentarán ante las Delegaciones Provinciales de Trabajo, según modelos que al efecto se establezcan.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en cumplimiento de este Real Decreto.

Artículo séptimo.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

8530 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre exportación de mercancías con exención de licencias.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, del día 18 de marzo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6093, segunda columna, en el último párrafo del punto segundo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «será precisa la previa obtención de licencia por operación», debe decir: «será precisa la previa obtención de licencia de exportación».

El punto quinto quedará redactado como sigue: «Las mercancías que por la presente Resolución queden excluidas de la exigencia de licencia de exportación y figuren actualmente incluidas en el régimen de licencia global de exportación, podrán continuar exportándose con cargo a este tipo de licencias».

En el anejo número 1, página 6094, columna derecha, donde dice: «Farmacéuticos (excepto P.A. 30.01.21)», debe decir: «Farmacéuticos (excepto P.A. 30.01.21, y 30.01.91 a 30.01.95, ambas inclusive)».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8531 *REAL DECRETO 724/1980, de 18 de abril, por el que se establece la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias en todos los Ministerios, establece que cada Departamento ministerial procederá a dictar o proponer, en el plazo de dos meses, las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria, con objeto de desarrollar las competencias previstas en el Real Decreto citado.

De otra parte, en el caso del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se entiende la necesidad de que esta Oficina asuma las competencias de ejecución y gestión presupuestaria que hasta el presente estaban encomendadas a la Subdirección General de Administración Financiera, que de esta forma se integra en su totalidad en la nueva Oficina, medida que, además de comportar la supresión de una Subdirección General y las Unidades que la integran, permite disponer de forma inmediata de la información resultante de la ejecución presupuestaria para la planificación y seguimiento de programas y presupuesto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con rango de Subdirección General, dependiendo directamente de la Subsecretaría del Departamento, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, y las que sobre ejecución presupuestaria se contemplan en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Servicio de Presupuestos y Programas.
Servicio de Evaluación y Seguimiento.
Servicio de Ejecución Presupuestaria.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio de Presupuestos y Programas tendrá como misión formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los Servicios departamentales; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Entidades estatales autónomas, informarlos, consolidarlos con el del Ministerio y tramitarlos al de Hacienda; el informe y tramitación de los expedientes de alteraciones presupuestarias de los Organismos; los informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto; el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; el asesoramiento a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria; cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. Al Servicio de Evaluación y Seguimiento le corresponderá: El seguimiento y evaluación de los programas de gasto; proponer la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los servicios del Departamento a transferir a los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Tres. El Servicio de Ejecución Presupuestaria tendrá como cometidos la elaboración del plan anual de necesidades en orden a compra de bienes corrientes y de servicios; la gestión de los créditos correspondientes para la contratación de servicios y suministros; la ejecución de los créditos destinados a transferencias corrientes; la propuesta de autorizaciones de gasto en los proyectos de realización de inversiones reales; la tramitación del pago de certificaciones, liquidaciones provisionales y definitivas de obras, y en su caso, de revisiones de precios; la gestión de los créditos de transferencias de capital mediante la tramitación de los oportunos expedientes de gasto y pago; la elaboración de las propuestas de distribución de consignaciones; y el control interno de gasto de todos los créditos objeto de gestión.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio, estará integrada por el Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento y el Jefe de la Oficina Presupuestaria, que desempeñará las funciones de Secretario.